



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-004-2013-00422-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LORENA PATRICIA CABRERA TABORDA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 680

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando que a la fecha La Secretaria de Transito de Cali Valle no ha procedido con el levantamiento de la medida cautelar sobre el automotor de placa CPB529 según manifiesta la que fuera la parte demandada en el presente asunto terminado por pago total de la obligación, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto de los oficios de levantamiento de medida cautelar No. 1250 del 03 de mayo de 2016, el cual tiene por complemento el oficio 1934 de fecha 05 julio de 2016.

De la revisión del expediente, se observa que La Secretaria de Transito de Cali Valle, contesto a través de su oficio UL-1607333 de fecha 11 de junio de 2016 solicitando una información respecto de la transición del presente expediente que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán y que luego fue remitido por la directriz del Acuerdo PSAA14-10216 del 04 de septiembre de 2014 CSJ, a la presente judicatura, esto a fin de levantar la medida, la cual este despacho judicial en su momento se la brindo mediante el oficio 1934 del 05 de julio de 2016, pero en la actualidad aún sigue vigente la mencionada medida sobre el automotor de placa CPB529.

Por lo tanto, se les instará para que informen las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR La Secretaria de Transito de Cali Valle, para que informe las resultas los oficios de levantamiento de medida cautelar No. 1250 del 03 de mayo de 2016, el cual tiene por complemento el oficio 1934 de fecha 05 julio de 2016, emitido por esta Judicatura, en el cual se le comunica la orden de CANCELAR la medida

de EMBARGO que pesa sobre el vehículo automotor de placa CPB529 de propiedad de la señora LORENA PATRICIA CABRERA TABORDA, identificada con C.C. 34.328.534. remítase y ofíciase por secretaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a La Secretaria de Transito de Cali Valle, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca4cf67b20c5a4a7938a259403b4b700c1873c37b08160f7ccb4ac0a411ea8**

Documento generado en 22/09/2023 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>